

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ing. Graciela Villacís B. MsC. <b>PRESIDENTA DEL CONSEJO ELECTORAL</b>	 Ab. Bélgica Chavarría <b>PROCURADURÍA GENERAL</b>	 Dr. Juan Ushina <b>ORGANO COLEGIADO SUPERIOR</b> 
Fecha Original:	Agosto, 30 de 2019	
Fecha de actualización:	Junio, 30 de 2023	

---



---

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES

---



---

### Responsables:

- |                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| • Ing. Graciela Villacís B. MsC. | Comisión |
| • Ing. Carlos Lema               | Comisión |
| • Ing. Martín Luzón MsC.         | Comisión |
| • Ing. Alba Flores MsC.          | Comisión |
| • Tlga. Patricia Lanchango       | Comisión |

**JUNIO 2023**

Contenido

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES "INT" .....	4
CONSIDERANDO .....	4
RESUELVE: .....	8
EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES. ....	8
TÍTULO I .....	8
DE LA NATURALEZA .....	8
CAPÍTULO I .....	8
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS .....	8
TÍTULO II .....	9
NORMAS GENERALES AL PROCESO ELECTORAL .....	9
CAPÍTULO I .....	9
NORMAS GENERALES A TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES .....	9
CAPÍTULO II .....	12
DEL PROCESO ELECTORAL .....	12
TÍTULO III .....	17
ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR .....	17
CAPÍTULO I .....	17
DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADOSUPERIOR .....	17
CAPÍTULO II .....	17
DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES .....	17
CAPÍTULO III .....	19
DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES .....	19
TÍTULO IV .....	19
ELECCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL .....	19
CAPÍTULO I .....	19
DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTUDIANTIL .....	19
TÍTULO V .....	21
PROHIBICIONES .....	21

CAPÍTULO I.....	21
DE LAS PROHIBICIONES .....	21
CAPÍTULO II.....	22
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL CONSEJO ELECTORAL .....	22
CAPÍTULO III.....	23
FLUJO DE PROCESO Y DESCRIPCIÓN DE PROCESOS .....	23
.....	23
DISPOSICIONES GENERALES .....	26

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
NELSON TORRES "INT"**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"NELSON TORRES"**

**CONSIDERANDO**

**Que, el artículo 61 número 1 de la Constitución de la República, señala:** "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)";

**Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

**Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que:** "El Sistema de Educación Superior se regirá por:

1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

**Que, el artículo 18 letras d) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:** "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

**Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 46, dispone:** "Para el ejercicio de cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán organismos colegiados de carácter académico y administrativo,

así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativas necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica pertenecientes a la población históricamente discriminada o excluida según corresponda”.

**Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 47 dispone:** “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.- Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de las y los servidores y trabajadores.- Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos”;

**Que, la Ley citada LOES en su artículo 56 dispone:** “Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

**Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 185 dispone:** “La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo”;

**Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 188 dispone:** “Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación

por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.”;

**Qué, el Art. 60 de la LOES, manifiesta que:** “La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”

**Qué, El artículo 61 de la LOES determina que:** Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes:

1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

**Que, el artículo 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece que,** “el Órgano Colegiado Superior (OCS) es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. (...) Estará conformado por:

- a) El rector; b) El vicerrector o los vicerrectores; c) Al menos cuatro (4) representantes de los docentes; y, d) Al menos dos (2) representante de los estudiantes”.

**Que, el Artículo 10 del Reglamento de funcionamiento del OCS manifiesta:** Conformación del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico “Nelson Torres” estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto; y, en concordancia con la LOES.

- a) El/la Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

- b) El/la Vicerrector/a; o Coordinador/a Académico/a
- c) Cuatro (4) representantes de los docentes;
- d) Dos (2) representante de los estudiantes.
- e) Una/o (1) secretaria/o

(Artículo reformado mediante Resolución ROCS-INT-SO-006-No.002-2021, dada en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de septiembre de 2021)

**Qué, El artículo 52 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica manifiesta que:** El representante estudiantil ante el OCS deberá ser estudiante regular de la institución y cumplir con los (...) requisitos mínimos (....)

**Qué, El artículo 19 del Estatuto Institucional determina que:** La representación de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el presidente del Consejo Estudiantil Tecnológico, fungiendo como representante suplente el vicepresidente de dicho Consejo (...)

**Qué, En el Reglamento del Consejo Estudiantil del INT., se determina que los “Son miembros activos del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico “Nelson Torres”, son:**

- a) Los estudiantes regulares, legalmente matriculados en las diferentes carreras que ofrece el Instituto.
- b) Aquellos estudiantes que no hayan tenido problemas de conducta durante su permanencia en el Instituto.
- c) Aquellos alumnos que no estén repitiendo unidades didácticas.
- d) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomara en cuenta toda la trayectoria académica del candidato;
- e) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular;
- f) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura; y,
- g) Cumplir con los demás requisitos establecidos en el estatuto institucional.”
- h) Cumplir con los demás requisitos establecidos en la LOES, Reglamento de las Instituciones de Educación Superior Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional.

**Qué, En el Reglamento del Consejo Estudiantil, del INT., se determina que “La Directiva del Consejo Estudiantil estará integrada por:**

1. Un Presidente.
2. Un Vicepresidente/a.
3. Un Secretario.

4. Un Tesorero.
5. Vocales

La Mesa Directiva del Consejo Estudiantil estará integrada por los miembros elegidos, más la Coordinación de Bienestar Institucional”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres (INT).

**RESUELVE:**  
**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO NELSON TORRES.**

**TÍTULO I  
DE LA NATURALEZA**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos electorarios para la designación de miembros del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico “Nelson Torres”, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General el Reglamento para las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica Tecnológica, el Estatuto Institucional, Reglamento del OCS;y, Reglamento del Consejo Estudiantil.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - Las normas del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio en el desarrollo de los procesos electorarios del INT, en lo que respecta a la conformación del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Estudiantil.

**Artículo 3.- Domicilio.** - El CONSEJO ELECTORAL se encuentra ubicado dentro de las instalaciones DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “NELSON TORRES” domiciliado en la Provincia de Pichincha, Cantón Cayambe, Parroquia de Cayambe, en la Av. Luis Cordero s/n y Mariana de Jesús vía a Ayora.

**Artículo 4.- Principios.** - Los procesos electorarios del INT se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Cogobierno;
- b) Igualdad de oportunidades;
- c) Calidad;
- d) Pertinencia;

- e) Integralidad;
- f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento;
- g) Universalidad;
- h) Equidad;
- i) Progresividad;
- j) Interculturalidad;
- k) Solidaridad;
- l) Movilidad;
- m) No discriminación;
- n) Paridad de género;
- o) Transparencia;
- p) Publicidad;

## TÍTULO II

### NORMAS GENERALES AL PROCESO ELECTORAL

#### CAPÍTULO I

#### NORMAS GENERALES A TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES

**Artículo 5.- De Órganos electorales.** - Para todos los procesos eleccionarios, regulados por el presente Reglamento, serán órganos de conformación obligatoria: el Consejo Electoral.

**Artículo 6.- Del Consejo Electoral.** - El Consejo Electoral es el órgano encargado de organizar y llevar a cabo los procesos eleccionarios del INT en forma transparente, imparcial y legítima.

**Artículo 7.- De la conformación del Consejo Electoral.** - El Consejo Electoral estará conformado por:

- 1) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector;
- 2) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el OCS, de una terna presentada por el Vicerrector y/o Coordinado Académico;
- 3) Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el OCS, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;
- 4) Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la Carrera con un promedio mínimo de 80% que no haya sido sancionado, de una terna propuesta por el representante estudiantil del OCS.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al/la Presidente/a y Vicepresidente/a. Actuará como Secretario/a del Consejo Electoral, el Secretario/a General del Instituto o en su ausencia quién determine el Órgano Colegiado Superior.

**Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral.** - Serán atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral, las siguientes:

- a) Motivar, instruir y promocionar los procesos eleccionarios, así como difundirlos resultados de estos;
- b) Garantizar la realización de procesos democráticos limpios y transparentes, secretos, universales, y con la presencia de veedores;
- c) Convocar a elecciones, por lo menos con treinta días de anticipación al período para el cual fueron designadas las autoridades y los representantes, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- d) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de representantes al OCS;
- e) Organizar y vigilar la realización de las elecciones del Consejo Estudiantil;
- f) Supervisar la elaboración del padrón electoral;
- g) Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el estatuto y este reglamento;
- h) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso electoral e informar al OCS;
- i) Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar al OCS dentro de los ocho días hábiles siguientes;
- j) Recibir las apelaciones que fueren presentadas para tramitarlas ante el OCS;
- k) Acatar las resoluciones de las apelaciones elevadas al OCS y aquellas relativas en materia electoral; y.
- l) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 9.- De las Juntas Receptoras del Voto.** - Las Juntas Receptoras del Voto son los órganos encargados de la recepción de las votaciones de los electores en cada proceso electoral.

**Artículo 10.- De la conformación de las Juntas Receptoras del Voto.** - El Consejo Electoral determinará el número de Juntas Receptoras del Voto que se requieran en cada proceso electoral considerando el número de estudiantes y número de docentes.

Cada Junta Receptora de Voto estará integrada de la siguiente manera:

- a) Dos docentes
- b) Un estudiante cualquier carrera o programa

Los docentes y estudiantes serán designados a través de sorteo mediante Secretaría General del INT, el docente de mayor antigüedad presidirá la Junta Receptora, actuará como Secretario de la Junta el docente que no la presida.

**Artículo 11.- De las atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto.** - Son atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Organizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Electoral del INT;
- b) Instalarse en el día, hora y lugar establecidos por el Consejo Electoral, de lo cual se deberá sentar la correspondiente acta;
- c) Verificar que el material electoral se encuentre completo y no haya sido alterado o usado antes del inicio de la jornada electoral y que las ánforas para el depósito de los votos estén vacías;
- d) Velar por que el derecho al voto se ejerza en condiciones que garanticen su carácter secreto, directo e individual;
- e) Receptar los votos en el día, lugar y rango horario establecidos en la convocatoria, verificando su identidad a través de la cédula de identidad, pasaporte o carnet estudiantil vigente según sea el caso;
- f) Verificar que todo sufragante, luego de ejercer su derecho al voto, suscriba el registro correspondiente; y,
- g) Realizar el escrutinio parcial de los resultados obtenidos en la Junta Receptora del Voto y elaborar la correspondiente acta la misma que deberá estar suscrita por todos

los integrantes de la Junta.

En caso de detectar cualquier clase de irregularidad la Junta Receptora del Voto deberá sentar las novedades en el acta correspondiente y comunicar sobre las mismas de manera inmediata al Consejo Electoral.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 12.- De la convocatoria.** - Corresponde al Consejo Electoral la convocatoria a elecciones para representantes de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior del INT, así como para la integración del Consejo Estudiantil.

Toda convocatoria a un proceso electoral deberá realizarse con al menos treinta (30) días de anticipación y deberá contener:

- 1) La determinación del inicio del proceso electoral;
- 2) La determinación de las dignidades que deberán ser electas en el proceso electoral convocado;
- 3) La identificación de los requisitos exigidos para acceder a las candidaturas objeto de elección; y,
- 4) La especificación del cronograma que se aplicará en el proceso electoral.

**Artículo 13.- Del cronograma electoral.** - En el cronograma electoral, deberá incluirse:

- 1) Fecha de publicación de padrones electorales;
- 2) Período de recepción de reclamos a padrones electorales;
- 3) Período de presentación y calificación de candidaturas;
- 4) Período de presentación y resolución de impugnaciones respecto de la calificación de candidaturas;
- 5) Fecha de publicación de candidaturas calificadas;
- 6) Período para el desarrollo de las campañas electorales;
- 7) Fecha, horario y lugar de votaciones;
- 8) Fecha de publicación de resultados;
- 9) Período de presentación y resolución de impugnaciones a los resultados del proceso electoral; y,
- 10) Fecha de publicación de resultados finales.

**NOTA:** los procesos deben ser con tiempos holgados para la planificación del desarrollo de

las actividades.

Se puede realizar ajustes a los cronogramas para el desarrollo de la planificación de las actividades.

El proceso de elecciones del Consejo Estudiantil será mínimo de 45 días y un máximo de 60 días.

**Artículo 14.- Elaboración de padrones electorales.** - El Consejo Electoral dispondrá de forma inmediata a Talento Humano, Secretaría General y a la Coordinación de Comunicación, en el ámbito de sus competencias la elaboración de los padrones electorales de docentes y estudiantes con al menos 25 días de anticipación a la fecha señalada para la elección.

Formarán parte del padrón electoral únicamente quienes a la fecha de la convocatoria cumplan con los requisitos establecidos para los electores en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional, Reglamento del OCS, Reglamento del Consejo Estudiantil y el presente Reglamento.

**Artículo 15.- De las candidaturas.** - Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, el Secretario del Consejo Electoral receptorá las candidaturas de los postulantes dentro del plazo establecido en el cronograma de acuerdo a la ficha de inscripción que determine el Consejo Electoral.

Las candidaturas deberán presentarse en lista, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las candidaturas se presentarán con las firmas de respaldo de al menos el 10% del padrón electoral y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos determinados en el presente Reglamento así como la nómina de un delegado quién participará en el proceso electoral en calidad de observador, colores, nombre y número de lista, elementos que serán aprobados considerando el orden de presentación de las candidaturas, en el caso de la elección del Consejo Estudiantil se presentará además el plan de trabajo.

El Secretario del Consejo Electoral suscribirá junto con el representante de la lista un acta de constancia de entrega de documentación de presentación de candidatura.

**Artículo 16.- Calificación de candidaturas.** - El Consejo Electoral realizará la calificación de la idoneidad de las candidaturas presentadas, verificando que los candidatos cumplan con los requisitos determinados para el cargo que postulan, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional, Reglamento del OCS, Reglamento del Consejo Estudiantil; y, el presente Reglamento.

Las listas que sean calificadas de forma favorable serán inscritas para participar en el proceso electoral, los postulantes que reciban observaciones subsanables a sus candidaturas tendrán un plazo de 24 horas para presentar la documentación requerida por el Consejo Electoral, de no hacerlo quedarán automáticamente descalificadas.

**Artículo 17.- Impugnación a la calificación de las candidaturas.** - Las listas de postulantes que consideren que sus derechos de participación han sido vulnerados por la no inscripción de su candidatura o que no se ha cumplido con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional o el presente Reglamento en la calificación de las candidaturas, podrán impugnar la resolución del Consejo Electoral en un término de 48 horas contadas a partir de su notificación, ante dicho órgano, adjuntando los argumentos de sustento que considere pertinentes y el correo electrónico para notificaciones, la impugnación que no cumpla con estos requisitos será inadmitida a trámite.

Las impugnaciones que cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento serán puestos en conocimiento del Órgano Colegiado Superior OCS del INT para su conocimiento y resolución en el término de 24 horas, la resolución del OCS será definitiva y será notificada al recurrente.

**Artículo 18.- De la campaña electoral.** - La campaña electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido por el Consejo Electoral bajo los principios de lealtad, respeto y ética a los derechos de los diferentes candidatos y a la comunidad educativa. La campaña electoral se suspenderá 24 horas antes del día establecido para las votaciones.

Las listas desarrollarán su campaña electoral con los colores, nombres y números que consten en sus formularios de inscripción que hayan sido calificados como favorables por el Consejo Electoral.

**Artículo 19.- De la votación.** - El día en el que deba desarrollarse el proceso electoral el Consejo Electoral sesionará en pleno con el fin de vigilar el correcto desarrollo del mismo.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto acudirán a la hora indicada por el Consejo Electoral y verificarán que se cuente con todo el material requerido para el desarrollo del proceso electoral, y que el mismo se encuentre completo, sin uso y sin alteraciones.

Una vez que se ha verificado el material requerido para la jornada electoral y la asistencia de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, el secretario levantará el acta de instalación de la Junta, identificando a los integrantes de la misma e indicando el número de papeletas recibidas.

Los electores acreditados en el padrón electoral deberán acercarse dentro del horario indicado para el proceso electoral a su Junta Receptora del Voto, portando su documento de identificación para recibir la papeleta de votación, en la que se deberá indicar

Av. Luis Cordero s/n vía Ayora ■ Telf.: 022 110 164

[www.intsuperior.edu.ec](http://www.intsuperior.edu.ec)

CAYAMBE - ECUADOR



los nombres de los candidatos, el cargo al que postulan y, desear el caso, el número de lista que les representa.

Después de ejercer el voto, el elector firmará el registro de su asistencia al proceso electoral.

El elector deberá marcar únicamente la casilla del candidato o de la lista al cual concede su voto. Si la papeleta se encuentra firmada, tiene señales o marcas que hagan presumible que se ha vulnerado el carácter secreto del voto, este se considerará nulo.

Los electores deberán acudir al proceso de elecciones con el uniforme correspondiente e identificación (cédula/pasaporte).

La Junta receptora del voto, entregará el certificado de votaciones estudiantil, mismo que será un requisito de presentación para la matrícula del siguiente nivel.

**Artículo 20.- Escrutinio:** Concluido el proceso de votación, cada Junta Receptor del Voto realizará el escrutinio parcial de los resultados obtenidos y elaborará la correspondiente acta, la que deberá ser suscrita por todos los miembros de la junta.

Las actas de instalación y escrutinio parcial con las correspondientes observaciones; las papeletas de votos válidos, papeletas de votos en blanco, papeletas de votos nulos y papeletas no utilizadas deberán colocarse en sobres separados y entregarse con la correspondiente acta al Secretario del Consejo Electoral.

El acta deberá contener la identificación y cuantificación clara de los documentos entregados. Una vez concluida la jornada electoral, el Consejo Electoral recibirá las urnas y las actas de escrutinio parciales, y efectuará el escrutinio final.

Para efectos del escrutinio y proclamación de resultados se contabilizarán únicamente los votos válidos, entendidos por estos aquellos que no son nulos ni blancos.

**Artículo 21.- Proclamación provisional de resultados:** Concluido el escrutinio final, el Consejo Electoral proclamará los resultados en forma provisional, determinando como ganadores a quienes hubieren obtenido más votos.

En caso de que los nulos superen el 50 por ciento del promedio ponderado del padrón electoral, el Consejo Electoral declarará fallido el proceso electoral y convocará a nuevas elecciones que deberán efectuarse en el plazo máximo de 10 días, contados a partir de la declaratoria efectuada por el Consejo Electoral, señalando la fecha para una nueva votación, con los mismos requisitos de la primera, sin que pueda modificarse el padrón electoral, y ante los mismos organismos electorales; esta votación se concretará entre las listas que mayor número de votos hubieren obtenido.

Si hubiere empate en el porcentaje de votos obtenido para determinar entre quiénes debe concretarse la segunda votación, se señalará fecha para la elección entre las comprendidas en el empate.

Practicada esta nueva votación se procederá al escrutinio definitivo, todos los votos en

blanco se sumarán para la proclamación de resultados, a la que hubiere obtenido mayor votación.

**Artículo 22.- Impugnaciones:** Los candidatos, las listas o los electores que justifiquen la existencia de irregularidades en el desarrollo del proceso electoral, podrán apelar de los resultados proclamados por el Consejo Electoral, de manera fundamentada y siempre que cuenten con el respaldo de un número de electores equivalente al menos al 10 % del padrón electoral.

Las impugnaciones deberán presentarse ante el Consejo Electoral, por escrito y adjuntando las pruebas si fuere el caso, hasta dentro del término de 48 horas, las que serán contadas a partir de la proclamación provisional de los resultados.

Los recurrentes deberán indicar en el documento de presentación del recurso el correo electrónico para las correspondientes notificaciones. Toda impugnación que no cumpla con los requisitos antes indicados será inadmitida por el Consejo Electoral mediante resolución motivada, la que será notificada a los recurrentes.

El Consejo Electoral una vez recibida la impugnación y verificado que la misma cumpla los requisitos antes señalados, la pondrá en conocimiento inmediato del OCS del INT.

**Artículo 23.- De la resolución del OCS:** Recibida la impugnación, el OCS del INT tendrá un término de 24 horas para resolver en forma motivada y notificarla por escrito al Consejo Electoral y a los recurrentes.

La resolución de la impugnación deberá expedirse adoptando una de las siguientes decisiones:

- 1) Rechazar la impugnación y ratificar los resultados proclamados por el Consejo Electoral.
- 2) Rectificar los resultados obtenidos y proclamar los nuevos resultados, en caso de existir error.
- 3) Declarar la anulación de las elecciones y disponer un nuevo proceso de sufragio, en los siguientes casos:
  - a) Irregularidades manifiestas en el material electoral.
  - b) Alteración de padrones electorales.
  - c) Pérdida del material electoral con anterioridad al proceso.

El OCS en función de los hechos llegados a su conocimiento, podrá decidir motivadamente la anulación de todo el proceso de votación o la repetición del mismo solamente en una o varias de las Juntas Receptoras del Voto.

Av. Luis Cordero s/n vía Ayora ■ Telf.: 022 110 164

[www.intsuperior.edu.ec](http://www.intsuperior.edu.ec)

CAYAMBE - ECUADOR



Una vez notificado con la resolución de anulación del proceso, el Consejo Electoral deberá convocar en el plazo máximo de 8 días al nuevo proceso de votación que corresponda. En este caso, el nuevo proceso seguirá las disposiciones del presente Reglamento, y de considerarlo necesario, el OCS nombrará un nuevo Consejo Electoral.

**Artículo 24.- De la proclamación definitiva de resultados:** Una vez resueltas las impugnaciones el Consejo Electoral deberá proclamar en forma definitiva los resultados electorales.

Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en este Reglamento, los resultados provisionales proclamados por el Consejo Electoral se considerarán como resultados definitivos.

**Artículo 25.- Posesión:** El Consejo Electoral, una vez que los resultados se encuentren en firme, posesionará a las personas elegidas en sus respectivos cargos en una sesión de Consejo convocada para el efecto.

### TÍTULO III

#### ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

##### CAPÍTULO I

#### DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

**Artículo 26.- De la conformación del Órgano Colegiado Superior OCS.** - Son miembros del Órgano Colegiado Superior:

1. El rector;
2. El vicerrector y/o Coordinado Académico;
3. Cuatro (4) representantes de los docentes; y,
4. Dos (2) representante de los estudiantes.
5. Secretario/a

##### CAPÍTULO II

#### DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES

**Artículo 27.- De las candidaturas de los docentes al Órgano Colegiado Superior-** Las candidaturas para representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior se inscribirán en lista ante el Secretario del Consejo Electoral dentro del plazo establecido en el cronograma electoral con un respaldo de al menos el 10% del padrón electoral.

De las candidaturas inscritas se elegirá una docente y un docente con sus respectivos suplentes.

**Artículo 28.- De los requisitos.** - Son requisitos para ser representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior según la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Estatuto institucional, Reglamento del OCS y el presente Reglamento:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser docente titular u ocasional del INT a tiempo completo;
- c) Poseer título de tercer y/o cuarto nivel;
- d) Tener experiencia docente de al menos dos años en educación superior de los cuales al menos uno deberá ser acreditado en calidad de docente titular u ocasional a tiempo completo en el INT;
- e) Solicitar a talento humano el número y nivel de sanción de acuerdo a la clasificación interna que se muestra en la siguiente tabla:

DISCIPLINARIAS			
FALTAS ADMINISTRATIVAS		FALTAS ACADÉMICAS	
	AMONESTACIONES		LLAMADOS DE ATENCIÓN
Q1	AMONESTACIÓN LEVE	M1	LLAMADO DE ATENCIÓN LEVE
Q2	AMONESTACIÓN CONDICIONADA	M2	LLAMADO DE ATENCIÓN GRAVE
Q3	AMONESTACIÓN GRAVE	M3	DESVINCULACIÓN
Q4	AMONESTACIÓN PARA DESVINCULACIÓN		

**CONDICIÓN:**

Para el caso de incumplimiento estrictamente administrativo de Unidades, Direcciones, Coordinaciones y más niveles administrativos, se considerarán las condiciones en las que se encuentre el avance, no pudiendo ser menos

que el 50%.

Luego se pedirá un certificado al OCS con idoneidad para la postulación del docente.

- f) Haber obtenido una calificación de al menos 85% en su última evaluación de desempeño.

**Artículo 29.- Duración.** - Los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

**Artículo 30.- De los electores.** - Para la elección de los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, será obligatorio el voto de los docentes titulares u ocasionales a tiempo completo. Los docentes de medio tiempo o tiempo parcial podrán ejercer su derecho al voto de manera facultativa.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 31.- Representantes de los estudiantes** - De acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento actuarán como representantes de los estudiantes principal y suplente en el Órgano Colegiado Superior del INT, quienes ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Estudiantil en su orden.

En caso de ausencia temporal del representante titular, le subrogará el representante suplente y en caso de ausencia definitiva le reemplazará hasta culminar el período para el cual fueron electos.

### TÍTULO IV

#### ELECCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

##### CAPÍTULO I

#### DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

**Artículo 32.- Conformación del Consejo Estudiantil.** - Son miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil:

- 1 Presidente/a
- 1 Vicepresidente/a
- 1 Secretario/a
- 1 Tesorero/a
- Vocales
- Suplentes

Por el vocal principal se elegirá un vocal suplente respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad.

Los estudiantes que fueren elegidos para conformar el Consejo Estudiantil, cesarán en sus funciones, si no se matriculan para el período del cargo para los que fueren electos a excepción de aquellos estudiantes que hubieren egresado y que por motivo de preparación de su trabajo de titulación o prácticas se encuentren en el proceso de titulación.

**Artículo 33.- De las candidaturas estudiantiles** - Las candidaturas de los estudiantes al Consejo Estudiantil se inscribirán en lista ante el Secretario del Consejo Electoral dentro del plazo establecido en el cronograma electoral con un respaldo de al menos el 10% del padrón electoral.

No podrán ser candidatos, los ayudantes de Cátedra e Investigación que estén en funciones durante el semestre o ciclo académico en el que se convoque las elecciones estudiantiles.

**Artículo 34.- De los requisitos.** - Son requisitos para ser presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil del INT:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Ser estudiante regular de alguna carrera del INT;
- c. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, durante toda su trayectoria académica;
- d. Haber aprobado al menos el cuarenta por ciento (40%) de su plan de estudios;
- e. No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior; y
- f. No haber reprobado ninguna asignatura de sus estudios

Los vocales principales y suplentes de las listas deberán cumplir con todos los requisitos antes descritos a excepción del literal d) pudiendo ser vocales los estudiantes que han aprobado al menos el primer semestre de su carrera.

Cada lista deberá presentar como requisito un plan de trabajo.

**Artículo 35.- Duración.** - Los miembros del Consejo Estudiantil durarán en sus funciones un (1) año y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una solavez.

En caso de ausencia temporal del vocal titular, le subrogarán el representante suplente y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

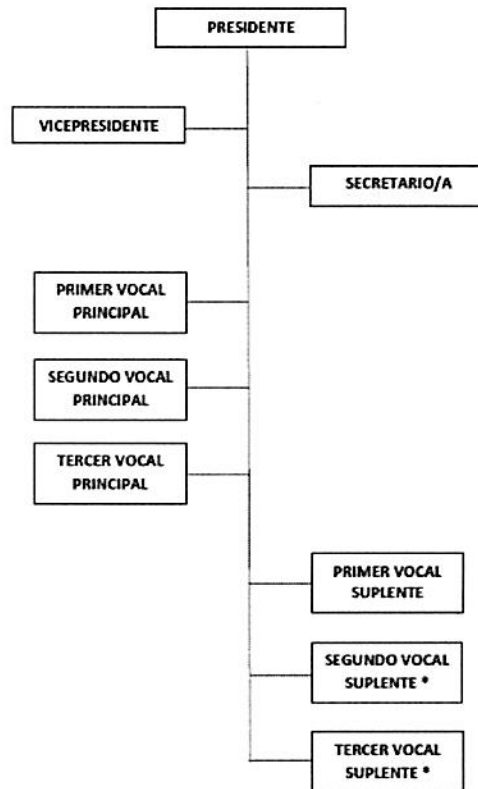
**Artículo 36.- De los electores.** - Para la elección del Consejo Estudiantil será obligatorio el voto de todos los estudiantes del INT, matriculados en las distintas carreras del Instituto en el período académico dentro del cual se verifiquen las elecciones y que no estén inhabilitados por Resolución del OCS. Secretaría General generará el padrón electoral suprimiendo el nombre y apellido de los estudiantes retirados.

**TÍTULO V**  
**PROHIBICIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 37.- Ingresos a recintos electorales.** - Ningún estudiante, ni docente podrá ingresar al recinto electoral con elementos como escarapelas, insignias o vestuarios tales como camisetas, gorras u otras prendas que de alguna manera determinan su adhesión a cualquiera de las candidaturas.

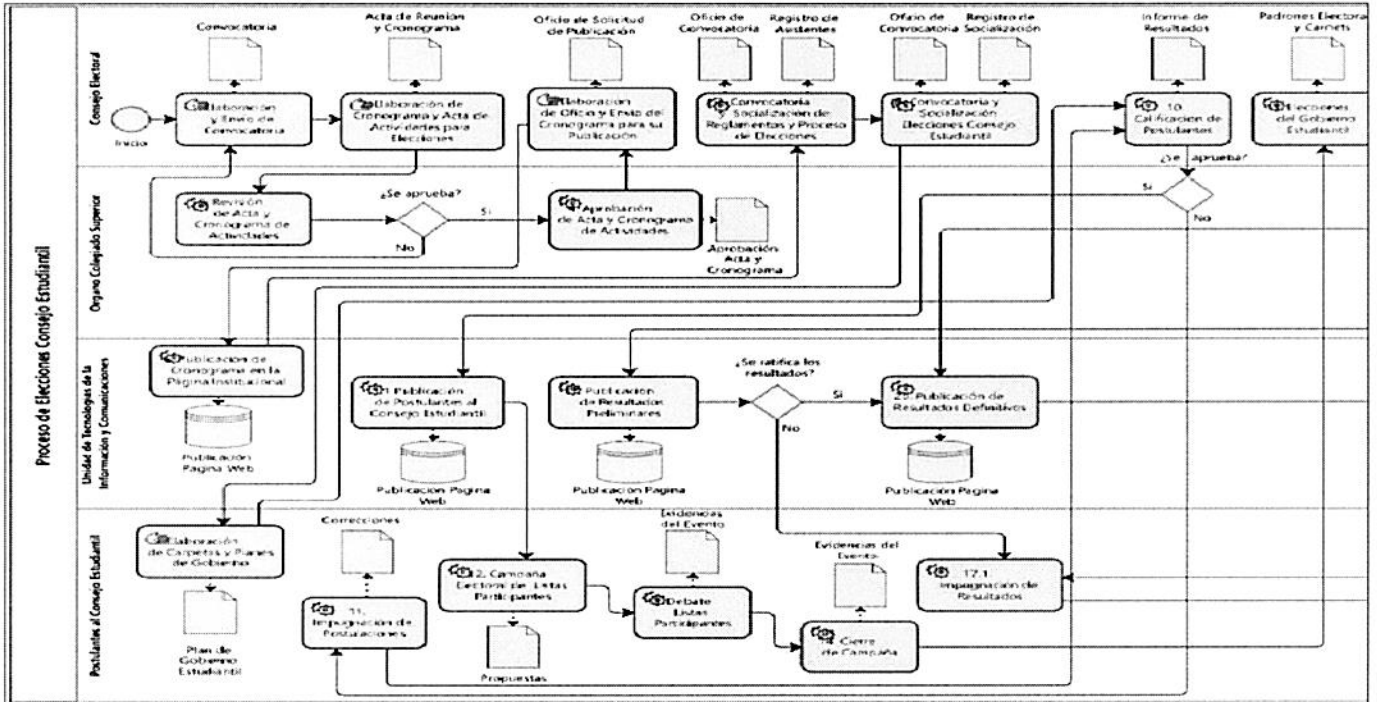
**Artículo 38.- Del comportamiento de los docentes y estudiantes.** - El estudiante o docente que fuere sorprendido interviniendo en grescas, intercambiando golpes o insultos o realizando actos atentatorios en contra del correcto y normal desenvolvimiento del proceso electoral o realizare proselitismo electoral, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior según la gravedad de la falta y conforme el Reglamento Disciplinario del INT.

## CAPÍTULO II ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL CONSEJO ELECTORAL



- Segundo y tercer vocal suplente son delegados de los estudiantes





Actividad	Responsable	Medio de verificación	Miembros responsables de las actividades
1. Inicio del proceso de elecciones del Consejo Estudiantil	Consejo Electoral - secretaría	Elaboración de convocatoria	Todos los miembros
2. Convocatoria a reunión para la preparación del cronograma de elecciones del Consejo Estudiantil	Consejo Electoral INT	Socialización de la Convocatoria	Todos los miembros
3. Reunión, Elaboración del cronograma y acta de actividades para nuevas elecciones del Consejo Estudiantil	Consejo Electoral INT	Acta de reuniones Cronograma de elecciones	Todos los miembros
4. Aprobación del cronograma de actividades de elecciones del Consejo Electoral por parte del OCS	Consejo Electoral INT	Acta de aprobación por parte del OCS	Todos los miembros

5. Publicación del cronograma de actividades y procesos de elecciones del Consejo Estudiantil	Consejo Electoral INT	Publicación en la página institucional  Convocatoria a la socialización de los reglamentos para las elecciones a los representantes de cada curso  Socialización y firmas de los asistentes	Todos los miembros
5.1. Socialización de los reglamentos y el debido proceso para la elección del consejo estudiantil			
6. Convocatoria a elecciones de representante estudiantil 2022 - 2023 del Instituto Superior Tecnológico "Nelson Torres"	Consejo Electoral INT	Socialización de la Convocatoria  Firma de registros	Todos los miembros
7. Recepción de carpetas de las listas postulantes para representantes del Gobierno Estudiantil 2022-2023	Consejo Electoral INT	Informe de recepción de las listas postulantes	Todos los miembros
8. Presentación del plan de gobierno por parte de las listas participantes.	Consejo Electoral INT	Plan de gobierno.  Entrega del acta de recepción del plan de gobierno	Todos los miembros
9. Calificación de listas que participarán en el proceso electoral y aprobación de las listas	Consejo Electoral INT	Informe de aprobación de listas.	Todos los miembros
10. Publicación de las listas aprobadas para el proceso electoral.	Consejo Electoral INT	Informe de aprobación de listas.	Todos los miembros
11. Fase de impugnaciones	Listas postulantes	Oficio de impugnación	Todos los miembros
12. Publicación de los resultados de las listas aprobadas por parte del Consejo Electoral INT	Consejo Electoral INT	Informe de aprobación	Todos los miembros
13. Campaña para presentar las listas ante los estudiantes	Consejo Electoral INT Coordinadores de campaña de las listas	Fotografías Autorización por parte de la institución.	Todos los miembros
14. Debate público con la presentación de propuestas ante los estudiantes	Consejo Electoral INT Listas contendoras	Listado de asistentes Fotografías Acta de designación de representantes estudiantiles.	Todos los miembros
15. Cierre de campaña	Coordinadores de campaña de las	Fotografías Autorización por parte de	Todos los miembros

	listas	la institución.	
16. Elecciones Gobierno Estudiantil	Tribunal Electoral del INT. Administradores de aula Junta receptora del voto Lugar: Laboratorios INT	Listado de todos los cursos Sistemaelectoralint_2022	Todos los miembros
17. Informe de resultados del proceso de elecciones y escrutinio	Tribunal Electoral del INT Administradores de aula (Vocal de mesa) Junta receptora del voto	Acta de resultados de ganadores de la Junta receptora de votos	Todos los miembros
18. Impugnación a los resultados	Listas postulantes	Oficio de impugnación Informe de impugnación	Todos los miembros
19. Proclamación de resultados	Tribunal Electoral del INT Administradores de aula (Vocal de mesa) Junta receptora del voto	Nuevo Gobierno Estudiantil Página Web institucional	Todos los miembros
20. Posesión del nuevo Consejo Estudiantil	Tribunal Electoral del INT OCS Senescyt	Comunidad educativa Nelson Torres	Todos los miembros

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todos los procesos electorales desarrollados al amparo del presente Reglamento se garantizará que el voto sea obligatorio, directo y secreto.

**SEGUNDA.** - Los docentes y estudiantes que no sufraguen y no justifiquen plenamente su inasistencia ante el rector, en el término de tres días, luego de la elección, serán sancionados, con llamado de atención por escrito, salvo fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad o calamidad doméstica.

Iguales sanciones tendrán quienes se retrasaren más de 30 minutos o no concurrana integrar las Juntas Receptoras del Voto, o aquellos que no cumplan o cumplan parcialmente con las actividades para las cuales fueron designados sin causa justificada.

**TERCERA.** - En caso de no integrarse una Junta Receptora del Voto con los integrantes

Av. Luis Cordero s/n vía Ayora ■ Telf.: 022 110 164  
[www.intsuperior.edu.ec](http://www.intsuperior.edu.ec)  
 CAYAMBE - ECUADOR



designados por el Consejo Electoral, el presidente del Consejo Electoral nombrará a quienes deban sustituir a los no concurrentes.

**CUARTA.** – Los procesos electorales se los puede realizar de forma presencial o en línea.

**QUINTA.-** Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

**SEXTA.** - El Órgano Colegiado Superior y el Consejo Estudiantil actuarán de acuerdo a lo que establezcan sus reglamentos de funcionamiento.

### DERROGATORIA

**ÚNICA:** Queda derogado el Reglamento Disciplinario del INT del 2019 y toda disposición de esta institución que se oponga a lo establecido en el presente instrumento.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización y funciones del Consejo Electoral del Instituto Superior Tecnológico “Nelson Torres” y entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior y de su publicación en la página web institucional.

**SEGUNDA:** Todo lo no contemplado en el presente reglamento, será conocido, analizado, aprobado y resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

**RAZÓN:** Siento como tal que el presente **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES Y SU DEBIDO PROCESOS DE LAS AUTORIDADES, DOCENTES, INVESTIGADORES, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DEL INT**, fue discutido, y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la Sesión Ordinaria de **ACTA-004-2019-OCS**, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Cayambe, reformado mediante Resolución número **ROCS-SO-007-ACTA-OR-007-2023-OCS / 30 DE JUNIO DE 2023**.

-LO CERTIFICO.\_

  
Mgs. Juan Elías Ushiña  
PRESIDENTE DEL OCS



  
Ab. Bélgica Chavarría  
SECRETARIA DEL OCS